

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 1.258

**GOBIERNO DEL ESTADO**

Decreto número 234

Dispongo cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid, don Joaquín García de Diego.

Dado en Salamanca, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 1.259

Decreto número 235

Nombro Gobernador civil de la provincia de Valladolid, a don Emilio de Aspe Vaamonde.

Dado en Salamanca, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 1.260

**Comisión de Justicia**

CIRCULAR

Ilustrísimo señor: La contabilidad y justificación en cuentas de los gastos causados en los servicios de Prisiones se halla regulada en el Título II del Reglamento del Ramo, vigente por Decreto de 22 de Noviembre próximo pasado. Como complemento de sus preceptos, para cuanto se refiere a las peticiones de libramientos y a la rendición de cuentas, se observarán estrictamente en lo sucesivo las normas siguientes:

1.ª *Gastos permanentes.* — Dentro de la última decena de cada uno de los trimestres natu-

rales se formará y enviará por las Prisiones a esa Inspección-Delegada relación por conceptos presupuestos de las cantidades que se estimen indispensables para atender a las obligaciones denominadas «Gastos permanentes» durante el trimestre siguiente, uniéndose a aquélla una sucinta memoria explicativa de las razones y elementos de juicio tomados en consideración para llegar a tales cifras, debiendo, en todo caso, ser calculadas éstas por defecto, ya que, si en su aplicación se originara déficit, el importe de éste sería librado tan pronto como quedara aprobada la cuenta correspondiente. Las cuentas deducidas deberán ser formalizadas reglamentariamente, enviándose a esa Inspección dentro de los quince días siguientes al período que comprendan.

2.ª *Alimentación.* — Las cuentas relativas al concepto de «Alimentación» se formarán mensualmente y en firme, con las facturas respectivas, y, una vez aprobadas, si procediese, se unirán al correspondiente mandamiento de pago que ordenará expedir esa Inspección, debiendo ser retiradas al hacer efectivo su importe, para proceder al pago y obtener de los proveedores el correspondiente «Recibí», después de lo que se devolverán a las Intervenciones de Hacienda, debidamente canceladas, dentro de los diez días siguientes al de su cobro, reintegrándose al Tesoro las cantidades que por cualquier razón no hubieran podido hacerse efectivas en tal plazo.

3.ª *Formalización.* — No se incluirán en cuentas ni serán aceptadas como data para ninguna Administración, aquellas facturas en que no aparezcan claramente especificadas las unidades de peso o medida correspondientes a los géneros adquiridos y su precio unitario ni otra alguna que corresponda a un gasto no ordinario y cuya atención no haya sido aprobada previamente por esa Inspección-Delegada, a cuyo efecto se unirá siempre a toda cuenta, como previene el Reglamento, copia de la Orden que autorice el respectivo servicio y apruebe el presupuesto formulado para su ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y la debida observancia por parte de los Establecimientos dependientes de esa Inspección-Delegada.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Burgos, 6 de Marzo de 1937. — José Cortés.

Señor Inspector-Delegado de Prisiones.

Núm. 1.261

**Secretaría de Guerra**

ORDEN

**Concentración e incorporación a filas**

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo del año actual, nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestres

del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 10 al 15 del actual, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937, nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestres del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Reclutas comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden circular de 5 de Octubre de 1935 (*Diario Oficial* número 230) en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de

presentarse, para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente que se llama a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de Enero de 1936 (*Diario Oficial* número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 15 del mes próximo pasado, prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española, Requetés y demás Milicias Armadas, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.º Jefe de las Milicias Nacionales, dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectiva de las relaciones de los reclutas que se encuentren en esas condiciones, especificando las unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario para suministro de mantas, comidas en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considera afecta a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales

de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría, las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 6 de Marzo de 1937.  
El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 7 de Marzo de 1937).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.241

### Caja de Recluta número 44 de Valladolid

Reemplazo de 1937

CONCENTRACIÓN E INCORPORACIÓN A FILAS DE LOS RECLUTAS PERTENECIENTES A LOS TRIMESTRES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL REEMPLAZO DE 1937

Dispuesto por Orden de 6 de Marzo actual, la incorporación a las Cajas de Reclutas para su destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes a los trimestres segundo, tercero y cuarto del reemplazo de 1937, clasificados soldados útiles para todo servicio, por la presente se ordena a los Ayuntamientos que los reclutas pertenecientes a los mismos, efectúen su incorporación a esta Caja, en los días que a continuación se expresan, y horas de nueve a trece de la mañana y de quince a diecisiete de la tarde, en la forma que sigue:

Día 10, todos los reclutas de Valladolid, Sección 1.ª

Día 11, todos los reclutas de Valladolid, Sección 2.ª

Día 12, los reclutas de los pueblos comprendidos entre las letras A a la M, ambas inclusive.

Día 13, los reclutas de los pueblos comprendidos entre las letras N a la U, ambas inclusive.

Día 14, los reclutas de los pueblos comprendidos entre las letras V a la Z, ambas inclusive.

Los reclutas comprendidos en esta Orden que se encuentren con anterioridad al día 15 del mes próximo pasado prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española, Requetés y demás Milicias Armadas, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

Los Ayuntamientos deberán remitir a la mayor brevedad, relación de todos los reclutas que han de presentarse, expresando su clasificación, así como la fecha de nacimiento de cada uno y la situación actual de los mismos, la cual deberá tener entrada en esta Caja antes del día en que corresponda incorporarse a los reclutas de dicho Ayuntamiento, y caso de no tener reclutas, ésta deberá ser negativa.

Valladolid, 8 de Marzo de 1937.  
El Teniente Coronel, *Octavio Aláez*.

Núm. 1.268

### Comisión Depuradora del Magisterio de Valladolid

AVISO

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Noviembre de 1936, se requiere a don Jesús Alonso Sacristán, maestro de Mota del Marqués y don Emigdio Franco Vicario, maestro de Lomoviejo, para que, en el término improrrogable de diez días, manifiesten su domicilio al Presidente de la Comisión Depuradora del Magisterio de Valladolid, Director del Instituto Zorrilla.

Valladolid, 8 de Marzo de 1937.  
El Presidente de la Comisión, *Miguel Hoyos*.

### Delegación de Hacienda de Granada

Administración de Rentas Públicas

TIMBRE

Relación de los efectos timbrados desaparecidos en el saqueo de la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en el pueblo de Loja, efectuado en los días 20 y siguientes del mes de Julio pasado, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Octubre de 1921, para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

#### Papel timbrado común

Cuatro pliegos de 1.ª clase de 150 pesetas, números 67.576 y 71.114 al 116; un pliego de 2.ª clase, de 75 pesetas, número 57.392; doce pliegos de 3.ª clase, de 12 pesetas, números 119.379 al 80 y 124.812 al 21; quince pliegos de 4.ª clase, de 15 pesetas, números

261.998 al 2.002 y 271.426 al 35; treinta pliegos de 7,50 pesetas, clase 5.ª, números 466.935 al 44 y 495.156 al 75; cuarenta y cinco pliegos de clase 6.ª, de 4,50 pesetas, números 502.111 al 30 y 522.751 al 75; ciento setenta y cinco pliegos de clase 7.ª, de 3 pesetas, números 1.553.075 al 150 y 1.597.626 al 725; doscientos pliegos de clase 8.ª, de 1,50 pesetas, números 1.085.176 al 375, y doscientos pliegos de la clase 10, de 0,25 pesetas, números 2.132.426 al 625.

#### Papel timbrado judicial

Dos pliegos de clase 4.ª, de 10 pesetas, número 12.003 y 4; dos pliegos de la clase 5.ª, de 9 pesetas, números 62.969 y 70; catorce pliegos de la clase 6.ª, de 7,50 pesetas, números 40.771 al 74 y 75.741 al 50; nueve pliegos de clase 7.ª, números 47.289 al 97; cincuenta pliegos de clase 8.ª, de 4,50 pesetas, números 269.186 al 90, 269.851 al 70, y 269.876 al 600; cincuenta pliegos de clase 9.ª, de 3 pesetas, números 373.628 al 77; cincuenta pliegos de la clase 10, de 1,50 pesetas, números 1.223.176 al 225; cien pliegos de clase 11, de 1,25 pesetas, números 1.331.75 al 850; cien pliegos de clase 12, de 0,75 pesetas, números 1.590.476 al 500, 1.803.501 al 25 y 1.803.701 al 1.803.750, y doscientos pliegos de clase 13 de 0,25 pesetas, números 1.403.901 al 4.000 y 1.404.701 al 800.

#### Letras de Cambio

Doscientas letras de la clase 8.ª, de 1,20 pesetas, números 6.123.701 al 800 y 6.261.501 al 600; trescientas letras de clase 11, de 0,40 pesetas, números 7.486.201 al 500; cinco letras de la clase 4.ª bis, de 24 pesetas, números 13.363 al 67; cinco letras de la clase 9.ª bis, de 7,20 pesetas, números 28.798 al 93; cinco letras de la clase 7.ª bis, de 4,80 pesetas, números 40.102 al 66; diez letras de la clase 9 bis, de 1,80 pesetas, números 70.022 al 31 y veinte letras de la clase 11 bis de 0,80 pesetas, números 77.952 al 71.

#### Contratos de Inquilinato

Cuatro de la clase 5.ª de 6,25 pesetas, números 69.713 al 16; cinco de la clase 6.ª de 3,85 pesetas números 13.655 al 59; cinco de la clase 7.ª de 2,65 pesetas números 69.157 al 61; veinte de la clase 8.ª de 1,45 pesetas números 75.237 al 56; veinte de la clase 9.ª de 0,85 pesetas números 17.709 al 28; veinte de la clase 10 de 0,75 pesetas números 11.507 al 26; veinte de la clase 11 de 0,60 pesetas números 9.017 al 9.036; diez de la

clase 12 números 90.298 al 307, y veinte de la clase 13 de 0,40 pesetas números 9.417 al 9.436.

*Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común*

Dos de la clase 1.<sup>a</sup> de 150 pesetas números 10.346 al 47; uno de la clase 2.<sup>a</sup> número 52.749; nueve de la clase 3.<sup>a</sup> de 37,50 pesetas números 132.658 al 66; dieciocho de la clase 4.<sup>a</sup> de 15 pesetas números 410.913 al 20 y 440.731 al 40; treinta de la clase 5.<sup>a</sup> de 7,50 pesetas números 1.020.561 al 590; veinticinco de la clase 6.<sup>a</sup> de 4,50 pesetas números 602.801 al 825; doscientos cincuenta de la clase 7.<sup>a</sup> números 6.465.651 al 700; 7.620.001 al 100 y 7.660.851 al 950; trescientos cincuenta y cinco de la clase 8.<sup>a</sup> de 1,50 pesetas números 4.438.805 810, 815, 820 y 825 y 3.667.301 al 650; veinticinco de la clase 9.<sup>a</sup> de 0,50 pesetas números 4.959.376 al 400; doscientos cincuenta de la clase 10 de 0,25 pesetas números 4.595 y 701 al 850 y 5.681.301 al 400 y 400 de la clase 11 de 0,15 pesetas números 991.001 al 100 y 991.101 al 400.

*Timbres móviles para efectos de Comercio*

Ocho de la clase 4.<sup>a</sup> de 12 pesetas número 4.696; diez de la clase 5.<sup>a</sup> de 6 pesetas número 6.735; veinticinco de la clase 6.<sup>a</sup> de 3,60 pesetas números 1.800 y 7.200; cincuenta de la clase 7.<sup>a</sup> de 2,40 pesetas números 11.169; quince de la clase 8.<sup>a</sup> número 20.791; setenta de la clase 9.<sup>a</sup> de 0,90 pesetas números 8.966 y 8.741; treinta de la clase 10 de 0,60 pesetas número 20.320; cien de la clase 11 de 0,40 pesetas números 69.890 y 69.936; cincuenta de la clase 12 de 0,30 pesetas número 36.176 y ciento cincuenta de la clase 13 de 0,20 pesetas números 876 y 29.597 al 98.

*Timbres especiales móviles*

Dos mil seiscientos de 0,10 pesetas números 255.973 al 84 y 324.813 al 52; dos mil cien de 0,15 pesetas números 63.679 al 720; once mil de 0,25 pesetas números 226.731 al 750, y doscientos de 0,90 pesetas número 2.786.

*Papel de pagos al Estado*

Cuarenta pliegos de clase 5.<sup>a</sup> de 5 pesetas números 1.091.565 al 604; treinta y cinco pliegos de clase 7.<sup>a</sup> de una peseta números 18.994 al 19.025; setenta pliegos de clase 8.<sup>a</sup> de 0,75 pesetas números 219.651 al 720; cuarenta pliegos de la clase 9.<sup>a</sup> de 0,50 pesetas números 840.431 al 550 y

346.901 al 20; ciento sesenta pliegos de la clase 10 de 0,25 pesetas números 401.141 al 300; doscientos cuarenta pliegos de la clase 11 de 0,10 pesetas números 62.936 al 75, 159.901 a 200.000, y 10.501 al 600, y trescientos pliegos de la clase 12 de 0,05 pesetas números 78.526 al 625 y 136.501 al 700.

*Timbres de comunicaciones*

Cinco mil sellos de 0,01 pesetas, números 70.849 al 73; siete mil sellos de 0,02 pesetas, números 999.854 al 63 y 178.320 al 44; mil veinte sellos de 0,05 pesetas, números 637.275 al 83, 794.197 y 794.198; ochocientos sellos de 0,10 pesetas, números 153.892 al 98 y 263.793; quinientos sellos de 0,15 pesetas, números 307.105, 307.633 y 34 y 307.638 al 39; trescientos sellos de 0,25 pesetas, números 162.872 al 74; treinta y siete mil seiscientos sellos de 0,30 pesetas, números 410.445 al 500, 616.501 al 70, 685.942 al 86.041 y 125.001 al 150; cuatrocientos sellos de 0,40 pesetas, números 26.787 al 88 y 145.096 y 97; trescientos sellos de 0,50 pesetas, números 43.722 y 119.991 y 92; doscientos sellos de 0,60 pesetas, números 3.723 y 3.724; ciento cincuenta sellos de una peseta, números 1.984 y 185.190, y doscientos sellos de urgencia de 0,20 pesetas, números 42.121 y 53.227.

*Tarjetas postales*

Doscientas tarjetas sencillas de 0,15 pesetas números 293.301 al 293.500.

*Contratos de inquilinato de fincas rústicas*

Veinte contratos de la clase 8.<sup>a</sup> de 1,45 pesetas, números 54.591 al 609 y 54.630; veinte contratos de la clase 9.<sup>a</sup> de 0,85 pesetas, números 70.016 al 25 y 70.036 al 45; diez contratos de la clase 10 de 0,75 pesetas, números 77.507 al 16; veinte contratos de la clase 11 de 0,60 pesetas, números 80.006 al 25; veinte contratos de la clase 12 de 0,25 pesetas números 3.508 al 27 y veinte contratos de la clase 13 de 0,40 pesetas números 9.006 al 25.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el número 7 del artículo 131 del Reglamento del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, vigente, publicándose en el «Boletín Oficial», para unir en su día un ejemplar al expediente que se ha tramitado con motivo de la pérdida originada en el almacén de la Administración subalterna de Tabacos en la ciudad de Loja, con motivo

de los sucesos revolucionarios del mes de Julio.

Granada, 30 de Septiembre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, José Benítez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Lois.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.226

### Aldea de San Miguel

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldea de San Miguel, 6 de Marzo de 1937.—El Presidente de la Junta, Salustiano Salamanca.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Arroyo.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1937, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

### Aldeamayor de San Martín

*Parte real*

D. Baltasar Ortega Olmedo.  
D. Filiberto Olmedo Ortega.  
D. Modesto Rico Sancha.

D. Germán Gamazo y García de los Ríos.  
D. Felipe Gil Villa.

*Parte personal*

D. Victoriano Sanz Ferrero.  
D. Esteban Rodríguez de la Cal.  
D. Benito Díaz Fernández.

### Bocos de Duero

*Parte real*

D. Millán Vicente Picado.  
D. Eufasio Bombín Diez.  
D. Petronilo Medina Piedrahita.

*Parte personal*

D. Francisco Aparicio Aguado.  
D. Eliso Repiso Bombín.  
D. Máximo Bombín Diez.

### Castrillo Tejeriego

*Parte real*

D.<sup>a</sup> Melchora Pelayo Cortijo.  
D. Máximo Pérez Luis.  
D. Teófilo de la Fuente Cortijo.  
D. Delfín de la Fuente Martínez.

*Parte personal*

D. Marcelino Urdiales Ruiz.  
D. Bernardino Rey y Rey.  
D. Secundino Prieto Renedo.  
D. Feliciano Sancho Escudero.

### Megeces

*Parte real*

D. Pedro Martín Martín.  
D. Gregorio Manso Sanz.  
D.<sup>a</sup> Ángela Mesía Sturt.  
D. Alejandro Catalina Bayón.

*Parte personal*

Herederos de don Antonio Manso Sanz.

D. José Arranz Cuéllar.  
D. Felipe Catalina Bayón.

### Palazuelo de Vedija

*Parte real*

D. Juan Fernández Cuadrillero.  
D. José Martín Bafino.  
D. Angel Martín Domínguez.  
D. Dionisio Domínguez González.

*Parte personal*

D. Lucio Fernández Martín.  
D. Tomás de Hoyos Martín.  
D. Julio Fernández Asensio.

### La Pedraja de Portillo

*Parte real*

D.<sup>a</sup> Gregoria Valdés Sanz.  
D. Pedro Cerro Rodríguez.  
Un representante del Ayuntamiento de Portillo.  
D. Eugenio Martínez Tomillo.

*Parte personal*

D. Gregorio García Méndez.  
D. Jonás Méndez Bueno.  
D. Tiburcio Cerro Ladero.

**Peñañiel***Parte real*

D. Félix Bueno Díez.  
D. Ismael Alvarez Morales.  
D.<sup>a</sup> Leocadia Delgado Rodríguez.  
D. Mariano Escribano Alvarez.  
Señores Monedo y Moyano, S. L.  
D. Venancio Zarza Velasco.

*Parte personal**Parroquia de San Miguel*

D. Angel Escribano Alvarez.  
D. Gualberto Burgueño Velasco.  
D. Victorino Esteban Alonso.

*Parroquia de San Cristóbal (Mérida)*

D. Cristóbal de Frutos Cano.  
D. Valeriano Redondo Díez.  
D. Eulogio Jorge Redondo.

*Parroquia de Santos Justo y Pastor (Aldeyuso)*

D. Andrés Martín Díez.  
D. Máximo Arranz Mínguez.  
D. Cecilio Arranz Sanz.

**Rábano***Parte real*

D. Andrés Arribas Velasco.  
D. Esteban Velasco Valdezate.  
D. Emilio Velasco Burgoa.  
D. Matías González Regidor.

*Parte personal*

D. Teodoro Arranz Arenales.  
D. Alejandro Burgoa Arranz.  
D. Tomás Catalina Valdezate.

**San Miguel del Pino***Parte real*

D. Félix Cuadrado Gutiérrez.  
D. Carmelo Rodríguez San José.  
D.<sup>a</sup> Matilde Zorita Díez.  
D. Justino Tapia Castellanos.

*Parte personal*

D. Leonardo Gonzalo García.  
D. Ramón Ramos Hernández.  
D. Valeriano Blanco Escudero.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Núm. 1.227

**Cabreros del Monte**

Formadas las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1936, se hallan de manifiesto al público en la Secre-

taria del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes.

Cabreros del Monte, 5 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Gregorio Costilla.

Núm. 1.228

**Cabreros del Monte**

La cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio correspondiente al ejercicio corriente, se hallará abierta durante los días 15 y 16 del corriente mes, y durante las horas reglamentarias, en el domicilio del recaudador don Teófilo Muñoz Fernández.

Y por el presente se invita a todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, así vecinos como forasteros, a que satisfagan sus cuotas durante los días indicados en evitación de los recargos consiguientes, que se exigirán por la vía de apremio, una vez transcurridos los plazos legales.

Cabreros del Monte, 5 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Gregorio Costilla.

Núm. 1.229

**Corrales de Duero**

Don Román Bombín Bombín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corrales de Duero.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para la formación del repartimiento establecido por el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de las ordenanzas, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades; del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que, con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos, les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades

consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 91 del repetido Real decreto.

Corrales de Duero, 5 de Marzo de 1937.—Román Bombín.

Núm. 1.265

**Medina de Río seco**

Durante los días 19, 20 y 22 del actual, de nueve a doce y de tres a cinco horas, tendrá lugar la cobranza por el Recaudador de este Ayuntamiento, don Ildefonso Fagúndez, de los arbitrios siguientes: Contribuciones especiales para pago de las obras del encauzamiento del río Sequillo, vigilancia a establecimientos públicos, casinos y círculos de recreo y carruajes de lujo, cuyas cuotas a satisfacer, serán las correspondientes al primer trimestre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Río seco, 8 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Raimundo Anívarro.

Núm. 1.266

**Monasterio de Vega**

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al año de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que las habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Monasterio de Vega, 8 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Nicanor Gago.

Núm. 1.230

**Morales de Campos**

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo

ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Morales de Campos, 4 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Eduardo Uruña.

Núm. 1.218

**Vega de Ruiponce**

Don Faustino Moncada de Santiago, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la parroquia de San Millán.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 14 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Ruiponce, 2 de Marzo de 1937.—Faustino Moncada.

Asimismo, en dichas horas e indicado local, se llevará a efecto la elección de tres contribuyentes vecinos para la Comisión de evaluación de la parte personal de la parroquia del Salvador de expreso pueblo.

Núm. 1.220

**Vega de Ruiponce**

Don Vitálico Ruiz González, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 14 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de

cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Ruiponce, 3 de Marzo de 1937. — Vitálico Ruiz.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.237

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Los que se consideren perjudicados con las actividades del titulado «Profesor Krishna», como

astrólogo y psicólogo oculista; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para declarar en sumario sobre estafas, que se sigue con el número 16 de 1937, y ser instruidos de los derechos comprendidos en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento del perjuicio que hubiere lugar, si no lo hicieren.

**Juzgados municipales**

Núm. 1.225

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades impuestas a don Dionisio Lajo Villa, mayor de edad y de esta vecindad, en el juicio verbal civil que le ha seguido el Procurador don Ignacio Blanco Martín, en nombre y representación de La Mutua Patronal Castellana, sobre reclamación de doscientas veintisiete pesetas y quince céntimos, más las costas, se sacan a la

venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al deudor, que a continuación se expresan, la cual tendrá lugar en la Sala-Audencia de este Juzgado el día veintisiete del corriente mes y hora de las doce.

**Bienes objeto de subasta**

Una máquina de carpintería, combinada, sin marca, de Bilbao, valorada en 800 pesetas.

**Previsiones**

Primera. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirva de tipo para la subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los bienes embargados objeto de subasta, se hallan depositados en poder del demandado don Dionisio Lajo, calle de Doña Paulina, número 25.

Y a tres de los meses de treinta y tres de la ciudad de Medina Bocos. E. Mario Aparici.

82

por renuncia, y por haber causado baja por fallecimiento el enfermero Crispulo Pérez, se designa para dichos cargos a don Jesús Cos González y don Félix Martín; que causen baja las enfermeras de dicho Establecimiento Palmira Prieto y Araceli Mencía, por conveniencia del servicio y Anselma Alonso por renuncia, designando para estos cargos a Eusebia González, Donata Zerón y Julia de Jesús; asimismo se dispone la baja por renuncia del vigilante del Manicomio Manuel Zapatero designando para sustituirle a Cándido Gómez, teniendo efectividad los ceses el día 31 del actual y los nombramientos el 1 de Noviembre, entendiéndose que los nombramientos tienen el carácter de temporeros.

Abonar, con cargo a la partida 418 del Presupuesto vigente, el arreglo de la bombona del lavadero mecánico del Hospicio a los talleres señor Allén, cuyo coste aproximado ascenderá a 300 pesetas.

Que pase a la Comisión de Presupuestos un informe de Intervención sobre la necesidad de habilitar la cantidad correspondiente a los meses que faltan de este ejercicio para abonar sus haberes al Jefe de la Sección de Administración local que se nombre con carácter temporal.

Manifiestar el agradecimiento de la Corporación por su generoso ofrecimiento a doña Anita Zacher, Profesora de alemán en la Universidad, la que ofrece su concurso a la gran obra educativa que en el Hospicio se realiza, para enseñar a uno o dos asilados que reúnan condiciones de capacidad y aplicación el idioma alemán; y que pase al señor Delegado en el Hospicio para que designe a los muchachos.

Mostrar conformidad con una moción del señor Interventor en la que manifiesta que haciéndose uso de la autorización concedida por la Junta de Defensa Nacional y

La baja en el Manicomio, por curación, de los enfermos Bartolomé Huerta y Ricardo Alonso, que estaban a cargo de las Diputaciones de Burgos y León, respectivamente, y que se comunique al Director administrativo e Interventor de fondos para que sean dados de baja en las relaciones de dementes de las respectivas provincias.

Quedar enterada del ingreso del enfermo demente, en concepto de pobre, José Moya y reclamar los documentos necesarios para completar el expediente.

Acceder a lo solicitado por Eusebia Cardo, de La Pedraja de Portillo, entregándola un niño para lactancia sin derecho a retribución alguna, por haberlo así solicitado la interesada.

La salida definitiva del Hospicio de Elicia García, a instancia de su hermano Eusebio García, siempre que el solicitante se encuentre en las condiciones que dispone el artículo 141 del Reglamento.

Conceder autorización al exilado del Hospicio Alejandro García, para cobrar el importe de la cartilla que tiene impuesta a su nombre en el Banco Castellano.

Conceder la salida definitiva del Hospicio al asilado Joaquín García a petición suya y la autorización necesaria para el cobro de la cartilla de ahorros que tiene impuesta a su nombre.

Facultad al señor Delegado en el Colegio de sordomudos y ciegos de esta capital para que concrete a cuánto ha de ascender el gasto para sufragar la compra de ropa y demás prendas de vestir y calzar necesarias para el niño sordomudo Ignacio de Diego, ingresado en dicho Colegio en las plazas que la Diputación subvenciona, cuyos padres no tienen medios económicos para proporcionárselas; y,

Núm. 1.239

## VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a la Caja de Previsión Social «Valladolid - Palencia», Inspección del Retiro Obrero Obligatorio, de la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos, intereses legales correspondientes y costas judiciales que adeuda a dicho Centro el patrono don Florentino Soba Pineda, con domicilio en el Paseo de los Filipinos, número uno, se anuncia a la venta en pública subasta, con las condiciones que a continuación se expresan, los bienes siguientes que han sido embargados como de la propiedad de dicho patrono.

*Bienes objeto de subasta*

Una máquina tupi, marca «A. Muller y Compañía», Burgo Suise, tasada en la cantidad de 500 pesetas.

*Condiciones*

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar

previamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra dicho requisito.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71, de la calle de las Angustias, el día veintisiete de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, y cuyos bienes podrán ser examinados en casa del deudor donde se encuentran depositados.

Dado en Valladolid, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Gonzalo de Medina Bocos.—Ante mí: E. Mario Aparicio.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.255

REQUISITORIA

Nieto Benito, Julio; hijo de Círiilo y de Francisca, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, sin más señas, y sujeto a expediente por haber faltado a

concentración a la Caja de Recruta de Valladolid, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor don Antonio Vaquero Marcos, con destino en el Regimiento de Infantería de Castilla, número 3, de guarnición en Badajoz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Badajoz, 5 de Marzo de 1937.  
Antonio Vaquero.

Núm. 1.236

REQUISITORIA

Angel Manjarrés Poncela, hijo de Fructuoso y de Juana, natural de Siete Iglesias de Trabancos, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,601 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frenete ancha, aire marcial, producción su clase, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Siete Iglesias de Trabancos, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta

días, ante el Juez instructor Comandante Juez del Regimiento de Infantería La Victoria, número 28, don Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Salamanca, 5 de Marzo de 1937.  
El Comandante Juez instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

## Arriendo de la recaudación de cédulas personales de Toledo

ANUNCIO

Acordado por aquella Corporación proceder al arriendo de la recaudación de cédulas personales, por cinco años, se halla expuesta una copia del pliego de condiciones en la Secretaría de esta Diputación de Valladolid, para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar acudir al concurso.

Valladolid, 8 de Marzo de 1937.  
El Presidente accidental, *Norberto Sánchez Bastardo*.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

de acuerdo con Intervención, si encaja dentro del presupuesto, acceder a lo interesado.

Que se adquieran dentro de la disponibilidad de 373,65 pesetas los 350 kilos de jabón que interesa el Director del Hospicio.

Quedar enterada de que la harina suministrada por don Anselmo León, al Hospicio, ha sido calificada de buena en el análisis que el Jefe del Laboratorio provincial ha realizado.

Quedar enterada de una comunicación del Director del Manicomio en la que participa que el enfermero eventual don Policarpo de la Cruz, ha solicitado se le releve de prestar sus servicios por haber sido llamado a filas el reemplazo a que pertenece y tener que incorporarse a las mismas.

Quedar enterada, con sentimiento, del estado de gravedad en que se halla el Médico Director del Manicomio señor Sisniega, haciendo votos por su pronto restablecimiento.

Quedar enterada de la comunicación del señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia participando que ha sido designado el señor Presidente de esta Diputación para formar parte de dicha Junta.

Mostrar conformidad con un informe del Negociado de personal en el que propone que en virtud de la destitución de los funcionarios provinciales don César Fernández y don Ricardo Fromesta, oficiales segundos, y don Juan Blanco, oficial tercero, se corran las escalas de conformidad con el artículo 16 con carácter interino y por rigurosa antigüedad, hasta que transcurrido el plazo que marca la ley de lo Contencioso, puedan ser firmes los acuerdos y quedar consolidados en sus cargos definitivamente los que les corresponda el ascenso.

Quedar enterada de una comunicación del funcionario de esta Diputación señor Anglada, de fecha 27 del actual, participando que con dicha fecha se reintegra a su cargo, si bien hace constar que por haber sido decretada la movilización del primer reemplazo del Ejército de 1932, debe incorporarse al Regimiento de Infantería de San Quintín, número 25, al que se halla destinado.

Ratificar el acuerdo adoptado en sesión del día 23 de Octubre y en su virtud, la destitución de don César Fernández Manso, de funcionario provincial, tomándose este acuerdo de ratificación por unanimidad.

Conceder a don Celedonio Palomero, por ser padre de familia numerosa el 20 por 100 del impuesto de utilidades de las 2.640 pesetas, por cada uno de sus cinco hijos, que comenzará a percibir desde el momento de la adopción de este acuerdo.

Que se incoe expediente a don Jacinto Bernal, Recaudador de la zona de Olmedo, vistos los antecedentes relativos a la detención de que fué objeto y por si la conducta de dicho señor pudiera estar comprendida en el Decreto de 13 de Septiembre último, designando Instructor a don Eladio Ciancas, con facultad para nombrar Secretario.

Pasar a la Comisión de presupuestos una instancia del Presidente de la Asociación Católica de Escuelas y Círculos de Obreros en la que se solicita alguna subvención que permita proseguir la labor de cultura tan beneficiosa a los hijos de las familias obreras.

Aprobar un decreto del señor Presidente por el que se designa para el cargo de Capellán del Hospicio a don Antonio Martín, con carácter temporal.

Aprobar otro Decreto del señor Presidente disponiendo el cese del enfermero del Manicomio Ladislao Martín